

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

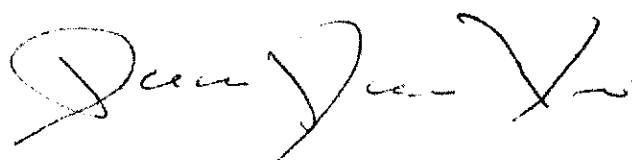
Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00446-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredítese que el poder fue remitido al correo electrónico que el abogado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese hechos y pretensiones, precisando tanto los linderos del predio cuya usucapión se alegada como los linderos del predio de mayor extensión del cual se pretende segregar.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda, puntualizando si se deprecia la prescripción adquisitiva ordinaria, la extraordinaria o la extraordinaria de interés social. Téngase en cuenta que la prescripción de cinco años está establecida para inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a cinco años, cuyo valor catastral sea inferior a 135 salarios mínimos legales vigentes. Y, que las pretensiones adquisitiva ordinaria y extraordinaria no son acumulables entre si, salvo que se incoen como principales y subsidiarias.
4. Aportese certificación del avalúo catastral del predio cuya usucapión se pretende, pues el mismo es necesaria para determinar la competencia de esta sede judicial.
5. Exclúyase la pretensión cuarta – relativa al reembolso de gastos-, ya que no es susceptible de debatirse en el proceso de pertenencia, el cual es meramente declarativo.
6. Adjúntese certificado de tradición del predio de mayor extensión, por cuanto el adosado tiene una antigüedad superior a treinta y seis meses.

NOTIFIQUESE



**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo Civil
Bogotá D.C.

El ante el auto de firma por estado

No. 027 19 ABR 2022

El Secretario(a).